

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1991

Nº 21.935

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 96

(De 22 de abril de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 97

(De 23 de abril de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 103

(De 3 de mayo de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 110

(De 22 de mayo de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 126

(De 10 de junio de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 131

(De 24 de junio de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 151

(De 18 de julio de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 162

(De 29 de julio de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 163

(De 29 de julio de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 11

(De 3 de octubre de 1991)

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO 53-90

(De 28 febrero de 1991)

AVISOS Y EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES****DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.**MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**CONTRATO No. 96**

(De 22 de abril de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra CRISTOBAL RANGEL MARQUEZ, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.6-43-115, actuando en nombre y representación de ENGINEERING DEVELOPMENT AND CONSTRUCTION CORPORATION, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 241717, Rollo 31091, Imagen 174, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-126457, válido hasta el 12 de noviembre de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), en lo sucesivo EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo LA REPARACION DEL SOBRETecho DEL COLEGIO JOSE DOLORES MOSCOTE, UBICADO EN PARQUE LEFEVRE, en la provincia de Panamá, de conformidad con los planos, especificaciones técnicas, y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones del CONCURSO DE PRECIOS Nº 4-91.
- b) Suministrar, por su propia cuenta todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y cualesquiera otros recursos y aportes incidentales que se requieran para terminar completa y satisfactoriamente la obra a que se refiere este Contrato.
- c) Entregar a EL ESTADO una garantía de cumplimiento del presente Contrato equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de EL ESTADO, en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o en cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por construcción deficiente, y la reposi-

ción de aquellos defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado; vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible, cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento es otorgada por compañía de seguro, debe utilizarse el texto de modelo de fianza aprobado por la Contraloría General de la República.

- ch) Entregar a EL ESTADO una garantía de pago por el QUINCE POR CIENTO (15) del valor del contrato, que garantice el pago de cuenta a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses y a partir de la fecha en que se publiquen, por lo MENOS EN DOS (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.
- d) Presentar una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados a la obra en construcción por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- e) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente instrumento contractual, y de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- f) Entregar la obra descrita en el literal (a) que antecede, íntegra y debidamente terminada dentro del término de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, con los trabajos, salvo extensiones a que hubiera lugar.
- g) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la obra en todo momento, por medio de inspectores o supervisores para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo EL ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por EL CONTRATISTA.
- h) Mantener al frente de la obra objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- i) Suministrar a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones; basado en este análisis, preparar un programa

gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán las diferentes partes del Contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

- j) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho a rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- k) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los diez (10) primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de ejecución de la obra a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a la especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- l) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, copia debidamente autenticada del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal. Asimismo, debe observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

SEGUNDA: EL ESTADO, por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de CIENTO CATORCE MIL TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.114,030.00), por la ejecución de la obra descrita en el literal (a) de la Cláusula Primera del presente Contrato, la cual será imputada a la Partida No.007.1.2.9.04.25.512 del Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente al año 1991. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y serán cancelados por EL ESTADO de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las condiciones Generales del Pliego de Cargos. El pago final se verificará a la entrega de la obra por EL CONTRATISTA y aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composición de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el periodo de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

TERCERA: EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral o de cualquier otra naturaleza, que pudiese derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajos efectuados y entregados. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una multa consistente en el pago de TREINTA Y OCHO BALBOAS CON UN CENTESIMO (B/.38.01), por cada día calendario que transcu-

rra, posterior a la fecha de entrega de la obra, sin que ésta haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se reducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30).

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO, por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SEPTIMA: EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los planos y las especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la Cláusula Primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines, remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de Cambios de Trabajo Adicional o de Disminución de Trabajo. EL CONTRATISTA, por su parte, se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios, se requieran, y para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de EL ESTADO.

OCTAVA: EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la obra debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere favorables para la debida prosecución de la obra, como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o supervisor. En tales casos, regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA: Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

- a- Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
 - 1- La fecha del inicio de los trabajos, una vez expedida la Orden de Proceder.
 - 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior.
 - 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo, en desacato de las recomendaciones de la inspección.
 - 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a programa de trabajo elaborado.
 - 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.

b- Las que establece el Artículo 88 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- 2- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
- 6- El incumplimiento del contrato.

DECIMA: Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones que rigió el CONCURSO DE PRECIOS Nº 4-91, son anexos de este Contrato. Por consiguiente, forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento, tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA adhiera al presente Contrato Timbres Fiscales por valor de CIENTO CATORCE BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.114.10) además del Timbre de Paz y Seguridad Social de Conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

CRISTOBAL RANGEL MARQUEZ
Céd. No. 6-43-115

REFRENDO:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 13 de mayo de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 97
(De 23 de abril de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y ROGELIO E. ALEMAN A., portador de la cédula de identidad personal No.8-226-1782, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Tomo 280, Folio 319, Asiento 61.818, y Certificado de Paz y

Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-100735, válido hasta el 26 de julio de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA Nº 4-91 para LA REHABILITACION DEL PAVIMENTO EN LA AVENIDA CENTRAL Y AVENIDA "B", en la provincia de Panamá, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA REHABILITACION DEL PAVIMENTO EN LA AVENIDA CENTRAL Y AVENIDA "B", en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: FERFILADO DE PAVIMENTOS ASFALTICOS, SEGUN SE DESCRIBEN EN ESPECIFICACIONES SUPLEMENTARIAS, NIVELACION DE CAMARAS DE INSPECCION Y DE CAJAS DE HORMIGON ARMADO DEL IRHE, INTEL, IDAN, REPOSICION DE LOSAS Y DE LADRILLOS, COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA RECICLADA DE .05 M. DE ESPESOR..

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los sesenta 60 días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.376,000.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.01.21.502. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.. Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.81802408 de la ASSA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.188,000.00), válida hasta el 14 de junio de 1994. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de cuatro años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido termi-

nada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago S/N de la ASSA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.112,800.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales, por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o

cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/.125.33), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.376.00) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

ROGELIO E. ALEMAN A.
Céd. No. 8-226-1782

REFRENDANDO:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 13 de mayo de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 103 (De 3 de mayo de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y ROGELIO E. ALEMAN A., portador de la cédula de identidad personal No.8-226-1782, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al Asiento 61.818, Tomo 280, Folio 319, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-100733, válido hasta el 26 de julio de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA No.5-91 para la REHABILITACION DE LOS CAMINOS ATALAYA-PONUGA Y PONUGA-MARIATO, en la provincia de Veraguas, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: la REHABILITACION DE LOS CAMINOS ATALAYA-PONUGA Y PONUGA-MARIATO, en la provincia de Veraguas, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: CONFORMACION DE CUNETAS Y FLOREOS, CONFORMACION DE TALUDES, CONSTRUCCION DE CUNETAS PAVIMENTADAS, ESCARIFICACION, CONFORMACION Y NIVELACION DE PAVIMENTO, CONFORMACION DE CALZADA, LIMPIEZA DE CUNETAS PAVIMENTADAS, EXCAVACION PARA BANQUETAS, REMOCION Y COLOCACION DE TUBOS DE DRENAJES, CABEZALES DE MAMPONERIA Y HORMIGON, ZANPEADO CON MORTERO, COLOCACION DE MATERIAL SELECTO COMPACTADO Y GRAVA TRITURADA TAMAÑO MAXIMO 1 1/2", DOBLE SELLO ASFALTICO, SEÑALAMIENTO VIAL.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los trescientos (300) días calendarios a partir de la Orden de Proceder, y deberá laborar una doble jornada diaria (DIURNA Y MIXTA), en el periodo que las condiciones climatológicas lo permitan, lo cual será reflejado en el Programa de Trabajo que se someta a la Dirección Ejecutiva de Inspección.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,434.113.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.9.02.18.503 con un monto de B/.1,600.000.00, 0.09.1.5.9.02.19.503 con un monto de B/.834,113.00 Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.L.D.. Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.81802443 de la CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1,217.056.50), válida hasta el 13 de febrero de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 81802443-A de la CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.730,233.90), la cual garantice el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de

acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de OCHOCIENTOS ONCE BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.811.37), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 20/100 (B/.2,434.20) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

ROGELIO E. ALEMAN A.
Céd. No. 8-226-1782

REFRENDANDO:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 16 de mayo de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 110 (De 22 de mayo de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y RODOLFO DE OBARRIO, portador de la cédula de identidad personal No.8-55-234, en nombre y representación de CONSTRUCTORA DEL ISTMO, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 234336, Rollo 29203, Imagen 75, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-124335, válido hasta el 30 de junio de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.11-91 para LA CONSTRUCCION DE LA CALLE SEGUNDA Y CALLE 18 NORTE-LA LOCERIA, en la provincia de Panamá, han convenido en celebrar el contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA CONSTRUCCION DE LA CALLE SEGUNDA Y CALLE 18 NORTE-LA LOCERIA, en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: EXCAVACION NO CLASIFICADA, EXCAVACION DE DESPERDICIO, COLOCACION DE TUBOS DE DRENAJE, CONSTRUCCION DE TRAGANTES, COLOCACION DE MATERIAL SELECTO COMPACTADO Y CAPA BASE TAMANO MAXIMO DE 1 1/2" COMPACTADA, CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE HORMIGON DE CEMENTO PORTLAND DE 0.20 m. DE ESPESOR, CONSTRUCCION DE ACERAS Y CORDON CUNETAS, ETC..

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento veinte (120) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.256,848.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.02.01.502.- Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.. Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.FC-15-010620.7 de la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.128,424.00), válida hasta el 4 de septiembre de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 15-010620.7 de la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100 (8/.77,054.40), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 62/100 (8/.85.62), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 90/100 (8/.256.90) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

RODOLFO DE OBARRIO
Céd. No. 8-55-234

REFRENDANDO:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de mayo de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 126
(De 10 de junio de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y CARLOS J. ALLEN, portador de la cédula de identidad personal No. 4-88-630, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y EQUIPO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 4582, Rollo 188, Imagen 44, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-099520, válido hasta el 20 de julio de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 11-91 para LA REHABILITACION DEL CAMINO AEROPUERTO ENRIQUE MALEK-PEDREGAL DE 3.6 kms., en la provincia de Chiriquí, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA REHABILITACION DEL CAMINO AEROPUERTO ENRIQUE MALEK-PEDREGAL DE 3.6 kms., en la provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: CONFORMACION DE CUNETAS Y ZANJAS DE DRENAJES, PARCHES CON MEZCLA ASFALTICA CALIENTE, ESCARIFICACION Y CONFORMACION DE PAVIMENTO, SELLO ASFALTICO DE REFUERZO, INFRIMACION Y PRIMER SELLO; SEGUNDO SELLO DE REFUERZO, COLOCACION DE TUBOS DE DRENAJES, CONSTRUCCION DE CAREZALES DE MAMPOSTERIA.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla

integra y debidamente a los ciento veinte (120) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.148,255.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N670.07.1.5.9.02.25.503. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT. A.I.D.. Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.15-010694.0 de la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.74,127.50), válida hasta el 20 de septiembre de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 15-010694.0 de la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.44,476.50), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se

registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,

5., No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.49.42), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.148.30) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

CARLOS J. ALLEN
Céd. No. 4-88-630

REFRENDO:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de julio de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 131
(De 24 de junio de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y ING. WALTER C. MEDRANO U., portador de la cédula de identidad personal No.8-207-1565, en nombre y representación de CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 46810, Rollo 2968, Imagen 45, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-126044, válido hasta el 10 de noviembre de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.6-91 para LA CONSTRUCCION DEL PABELLON DE MAXIMA SEGURIDAD DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, en la provincia de Panamá, han convenido en celebrar el contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL PABELLON DE MAXIMA SEGURIDAD DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los ciento cincuenta (150) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra descrita en el presente contrato la suma de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.87,300.00), mediante la presentación de cuenta mensual (contado). EL CONTRATISTA acepta recibir el pago en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.004.1.2.9.01.01.519. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.. Convenio de Donación No.525-0303 y firmado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

SEXTO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.15-010683.3 de la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.43,650.00), válida hasta el 17 de octubre de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 15-010683.3 de la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.26,190.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando

que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

OCTAVO: Una vez iniciada la obra, EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, un letrero cuyo texto y ubicación deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia.

NOVENO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO: Una vez esté perfeccionado el Contrato, EL CONTRATISTA recibirá por escrito la "Orden de Proceder", y el plazo de cumplimiento comenzará a contarse a partir de la fecha de dicha Orden.

DECIMO PRIMERO: SI EL CONTRATISTA persistiere en la comisión de una falta, el Ministerio de Hacienda y Tesoro estará facultado, y así lo aceptan ambas partes, para rescindir el Contrato. Las faltas que podrán dar lugar a la rescisión del Contrato serán aquellas que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato o desconocer la autoridad de la Inspección o supervisión del mismo.

DECIMO SEGUNDO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de VEINTINUEVE DOLDOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.29.10), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha

entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO QUINTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.87.30) de conformidad con el Artículo 767 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.

Céd. No. 8-79-375

Ministro de Hacienda y Tesoro

ING. WALTER C. MEDRANO U.

Céd. No. 8-209-1565

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de julio de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 151

(De 18 de julio de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y OMAR DANILO MORENO S., portador de la cédula de identidad personal No.8-113-926, en nombre y representación de EKAMEL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a a la Ficha 230142, Rollo 28074, Imagen 21, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-146861, válido hasta el 31 de diciembre de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.13-91 No. para EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA ESCUELA RUBEN DARIO PAREDES, CORREGIMIENTO DE PACORA, en la provincia de Panamá, han convenido en celebrar el contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA ESCUELA RUBEN DARIO PAREDES, CORREGIMIENTO DE PACORA, en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: COLOCACION DE CAPA BASE COMPACTADA, IMPRIMACION Y DOBLE SELLO, COLOCACION DE TUBOS DE DRENAJES, LIMPIEZA DE TUBOS, CONFORMACION DE CALZADA, CONSTRUCCION DE CABEZALES DE MAMPOSTERIA.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo (incluyendo combustible, herramientas, instrumentos,

materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los sesenta (60) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y paga a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.51,185.00), en conformidad con lo que resulta al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.01.22.502. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D.. Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.FC-1021 de la CIA. DE SEGUROS LA PREVISORA, S.A., por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.25,592.50), válida hasta el 19 de septiembre de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FPA-128 de la CIA. DE SEGUROS LA PREVISORA, S.A., por la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.15,355.50), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la

documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de DIECISIETE BALBOAS CON SEIS CENTESIMOS (B/.17.06), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CINCUENTA Y UN BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.51.20) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

OMAR DANILO MORENO S.
Céd. No. 8-113-926

REFRENDO:
LC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de agosto de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 162

(De 29 de julio de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y CRISTOBAL RANGEL MARQUEZ, portador de la cédula de identidad personal No.6-43-115, en nombre y representación de ENGINEERING DEVELOPMENT AND CONSTRUCTION CORPORATION, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 241/17, Rollo 31091, Imagen 174, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-126455, válido hasta el 12 de noviembre de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.9-DP, han convenido en celebrar el contrato de obras que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRERA PARA LA CONSTRUCCION DEL SOBRETecho DEL PABELLON No.3 DEL HOSPITAL REGIONAL DE AZUERO, en la Provincia de Herrera, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro, del periodo establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Salud y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los setenta (70) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS UN BALBOAS CON 89/100 (B/.116.201.89), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, mediante la presentación de cuentas, según avance de la obra, siguiendo al efecto el procedimiento normal de cuentas contra el Tesoro Nacional.

con cargo a las Partidas Presupuestarias No.0.12.1.1.0.01.15.514. Todas las cuentas presentadas tendrán una retención del 10% que se devolverá al terminar el Proyecto.

SEXTO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Contrato No.FC-985 de la CIA. DE SEGUROS LA PREVISORA, S.A., por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO BALBOAS CON 75/100 (B/.58,100.75), válida hasta el 9 de octubre de 1994. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FPA-124 de la CIA. DE SEGUROS LA PREVISORA, S.A., por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 57/100 (B/.34,860.57), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

OCTAVO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

NOVENO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO PRIMERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO SEGUNDO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y;
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 74/100 (B/.38.74), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO CUARTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON 30/100 (B/.116.30) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO QUINTO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

CRISTOBAL RANGEL MARQUEZ
Céd. No. 8-43-115

REFRENDO:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de agosto de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 163

(De 29 de julio de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y por la otra parte MARITZA GONZALEZ DE CASTRO, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No.8-445-870 en su calidad de Representante Legal de la Sociedad IDEAS SELECTAS, S.A., debidamente inscrita en la ficha 123666, rollo 12450 imagen 77, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-148246 válido hasta el 31 de diciembre de 1991, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, han convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Vivienda, los siguientes materiales Eléctricos a ser utilizados en la Construcción del Tendido eléctrico del Programa Naos, Provincia de Panamá Este:

RENGLON	CANTIDAD	DESCRIPCION	TOTAL	
1	191	Poste de Madera de 30 pies clase 9	15,948.50	
2	269	Poste de Madera de 35 pies clase 7	32,490.50	
3	63,203	Metros de Conductor de Aluminio 1/0 FOFFY AAC	31,601.50	
4	511	Metros de Cable Sew Aluminio Trippley 1/0 Purpura	1,073.10	
5	2	T 10 KVA 1 200 GRDY/7620 120/240	1,670.00	
			83,783.60	
			I.T.B.M. 5%	4,186.68
			GRAN TOTAL	B/.87,920.28

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega física del Material mencionado en la cláusula primera, en el Almacén de la Gerencia Regional del IRHE Panamá Este.

TERCERO: El Material suministrado estará sujeto a inspección por parte del Ministerio de Vivienda quienes lo deberán recibir a entera satisfacción. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo e inspección. El Estado a través del Ministerio de Vivienda estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una certificación confirmando que el material se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicado el daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar AL SUPLIDOR por el suministro del Material objeto de esta contratación la suma de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 28/100 (B/.87,920.28). Los precios son en plaza hasta el lugar de la entrega e incluyen embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado. EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios. La erogación correspondiente a este Contrato se cargará a la siguiente Partida Presupuestaria No.3.10.1.2.9.04.01.562 (P.G.E.No.525-0103).

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato en treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este Contrato.

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de VEINTINUEVE BALBOAS CON 31/100 (B/.29.31) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una garantía de Cumplimiento mediante Fianza No.649100170 de la WESTERN INSTURANCE COMPANY INC. por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 03/100 (B/.8,792.03) Válida hasta el 4 de octubre de 1992. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contrida una vez entregado y aceptado el Material y la mantendrá vigente por el término de doce (12) meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

NOVENO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato, timbres por valor de OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.88.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 del 20 de Febrero de 1990, a saber:

- 1.- La muerte de EL SUPLIDOR, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL SUPLIDOR;
- 2.- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL SUPLIDOR o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación o quiebra correspondiente;
- 3.- La incapacidad física permanente de EL SUPLIDOR, certificada médico idóneo;
- 4.- Disolución de EL SUPLIDOR cuando éste, sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5.- La incapacidad financiera de EL SUPLIDOR, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2do. de este artículo;•
- 6.- El incumplimiento del contrato.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

SRA. MARITZA GONZALEZ DE CASTRO
Céd. No. 8-445-870

REFRENDADO:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de agosto de 1991
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 11
(De 3 de octubre de 1991)

Los suscritos, a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Estado, debidamente autorizado para este acto, según consta en la Resolución del Consejo de Gabinete N°45 de 27 de marzo de 1991, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra RAUL ARIAS ESPINOSA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°8-55-483, actuando en nombre y representación de GANADERA LA PONDEROSA, S. A., sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 655, Folio 430, Asiento 132,945, en su condición de Presidente y Representante Legal de la misma, debidamente autorizado para este acto, según consta en el acta de una reunión de la Asamblea General de Accionistas de esta sociedad, celebrada el día 21 de mayo de 1991, sociedad ésta que posee el Certificado de Paz y Salvo expedido por la Dirección General de Ingresos N°90-135010 Serie B, válido hasta el día 28 de noviembre de 1991, que en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el contrato de compraventa que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara EL VENDEDOR que es propietario de la finca número 1.607, inscrita al tomo 30, folio 232 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Pú-

blico (en lo sucesivo LA FINCA), que consiste en un globo de terreno de aproximadamente 2,030 hectáreas con mejoras construídas sobre el mismo cuyas respectivas medidas, linderos y demás características constan en dicho Registro Público.

SEGUNDA: Declara EL VENDEDOR que da en venta real y efectiva a EL ESTADO LA FINCA libre de gravámenes, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Declaran el ESTADO y EL VENDEDOR que la venta de LA FINCA se realizará por el convenido y ajustado precio de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,800.000), suma ésta que será cargada al crédito adicional autorizado en la Resolución del Consejo de Gabinete Nº35 de 20 de marzo de 1991 (Partida presupuestaria 0.04.1.40.11.01.402 del presente presupuesto de rentas y gastos de LA NACION) y pagada al quedar inscrito el presente contrato en el Registro Público, mediante carta de crédito irrevocable, expedida por el Banco Nacional.

CUARTA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por la suma de 1,800.00, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, así como un timbre de Paz y Seguridad Social de conformidad con la Ley 6 de 16 de junio de 1987, timbres éstos que serán de cuenta de EL VENDEDOR.

QUINTA: Correrán por cuenta de EL VENDEDOR los gastos de otorgamiento de la correspondiente escritura pública, contentiva del presente contrato de compraventa, así como el pago del impuesto de transferencia del que trata la Ley Nº106 de 1974.

SEXTA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el artículo 60 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete Nº45 del 20 de febrero de 1990.

SEPTIMA: De acuerdo con el artículo 29 del Decreto de Gabinete Nº45 de 20 de febrero de 1990, el presente contrato requiere de la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete,

de la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro, y del refrendo del Contralor General de la República.

OCTAVA: Declara EL ESTADO que acepta la venta de LA FINCA en los términos y condiciones que se dejan expuestos en el presente contrato.

EL ESTADO
DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

GANADERA LA PONDEROSA, S.A.
RAUL ARIAS ESPINOSA
Céd. No. 8-55-483

REFRENDO:
RUBÉN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 3 de octubre de 1991

APROBADO:
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO No. 53-90
(De 28 de febrero de 1991)

Entre los suscritos a saber, ING. LUIS CARLOS ESCALONA RIOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula 6-24-407, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en la Resolución 52-90 correspondiente a la sesión celebrada el 26 de diciembre de 1990, por una parte, que en adelante se llamará IDAAN, y el señor OCTAVIO AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula 8-35-204, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada COMPUTADORAS WANG DE PANAMA, S. A., debidamente inscrita al tomo 1,157, folio 567, asiento 122943, actualizado a la ficha 21953, rollo 1067, imagen 169 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, que en adelante se llamará WANG, han acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento de equipo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: IDAAN y WANG acuerdan los montos adeudados y traspasar la propiedad del equipo al IDAAN, así:

Deuda año 1989

B/. 107,009.65

Deuda año 1990

228,218.40

Valor en libros del equipo	
al 31 de diciembre de 1990	<u>95,105.95</u>
Total	B/. 430,334.00
Descuento otorgado por WANG	
al Gobierno Nacional (20%)	<u>86,066.80</u>
TOTAL DEUDA DEL IDAAN	B/. <u>344,267.20</u>

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2.66.0.30.03.00.102

SEGUNDA: De la deuda total IDAAN se compromete a pagar a WANG la suma de Doscientos veintiocho mil doscientos dieciocho balboas con 40/100 (B/.228,218.40) al 31 de diciembre de 1990.

TERCERA: El saldo restante de B/.116,048.80 el IDAAN se compromete a cancelarlo sin intereses, mediante 24 pagos mensuales de B/.4,835.36 a partir de enero de 1991, más los cargos normales de mantenimiento de los equipos instalados, según ANEXO.

CUARTA: IDAAN se obliga a adquirir por su cuenta y endosar a WANG o a su cesionario, una póliza de seguro contra hurto, vandalismo, incendio y otros hechos fuera del control de WANG, entendiéndose que los riesgos no asegurados son por cuenta y riesgo del IDAAN.

QUINTA: WANG no será responsable por daños, cualesquiera que sean, que pueda sufrir personal o bienes por causas o con ocasión del uso de los bienes arrendados.

SEXTA: WANG dará el servicio y mantenimiento que a su juicio sea necesario y adecuado para el buen funcionamiento del equipo arrendado, según las normas usuales de mantenimiento de COMPUTADORAS WANG DE PANAMA, S. A.

IDAAN se obliga a notificar a WANG tan pronto tenga conocimiento del mal funcionamiento de alguna de las partes del equipo descrito en la Cláusula Primera de este contrato.

Ninguna persona ajena a WANG será autorizada a revisar o reparar el equipo arrendado, sin que previamente WANG haya dado su consentimiento por escrito, siendo por cuenta y riesgo del IDAAN, cualquier daño ocasionado al equipo por personas no autorizadas para su operación, revisión o reparación.

El costo de los accesorios o piezas que sean necesario reemplazar, será por cuenta de WANG, siempre y cuando los daños no hayan sido causados por mal manejo o por personas distintas a los Agentes o Representantes de WANG.

SEPTIMA: IDAAN se obliga a:

1. Mantener los bienes arrendados en sus oficinas centrales y regionales en la República de Panamá. Dichos bienes no podrán ser trasladados de este sitio sin previa autorización escrita de WANG.
2. Utilizar los bienes arrendados con la diligencia de un buen padre de familia y mantenerlos en las mismas buenas condiciones que los recibió, salvo los deterioros normales de un uso razonable.
3. Notificar a WANG de inmediato y por la vía más rápida, cualquier orden, resolución o medida judicial que de cualquier manera pueda afectar el dominio, uso o disfrute de los bienes arrendados.
4. Permitir a WANG la inspección y revisión de los bienes arrendados cuando éste lo solicite.
5. Notificar a WANG, a la brevedad posible, cualquier daño o accidente comprendido en la Cláusula Octava de este contrato.

OCTAVA: WANG, por su parte, se compromete a:

1. Entrenar el personal del IDAAN en el manejo y uso del equipo arrendado, así como en los sistemas operativos del mismo.
2. Brindar a IDAAN facilidades de procesamiento en, su oficina central o en cualquier centro de cómputo alternativo, en caso de daños en su equipo.

NOVENA: WANG podrá ceder, gravar o traspasar el presente contrato o los derechos que deriven a su favor a cualquier título a personas naturales o jurídicas.

DECIMA: Tanto WANG como IDAAN expresamente declaran y aceptan que dan por terminado, y por lo tanto dejan sin efecto, cualesquiera otro contrato, convenios, prórrogas, addendas que hayan celebrado con anterioridad. En tal sentido, manifiestan que la relación contractual se ajustará de ahora en adelante a lo establecido en la Nota 294-90 Sist. del Departamento de Sistematización de Datos y la Nota de 13 de diciembre de 1990 remitida por la empresa COMPUTADORAS WANG DE PANAMA, S. A.

UNDECIMA: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas, y además se tendrá como causales de resolución administrativa, las siguientes:

- a. Las establecidas por el artículo 68 del Código Fiscal.
- b. La interrupción en la entrega del equipo por decisión unilateral del CONTRATISTA.
- c. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación, disolución o quiebra del CONTRATISTA.
- d. El secuestro o embargo por terceros, de todos los bienes o de una parte sustancial de los bienes de propiedad del CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias del CONTRATISTA, o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato.
- e. El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones, conforme a este contrato.

DUODECIMA: Forma parte de este contrato la Nota 294-90 Sist. del Depto. de Sistematización de Datos y la Nota de 13 de diciembre de 1990 de la empresa COMPUTADORAS WANG DE PANAMA, S. A.

DECIMATERCERA: Las desaveniencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Judicial de la República de Panamá.

DECIMACUARTA: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales en el original del presente contrato por B/.334.30 más un timbre de paz y seguridad social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de 1991.

IDAAN
ING. LUIS CARLOS ESCALONA RIOS
Director Ejecutivo

EL CONTRATISTA
OCTAVIO AROSEMENA
Computadoras WANG de Panamá, S.A.

REFRENDADO POR:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **BAR GRAN AMIGO**, ubicado en Via España y Calle 12 Parque Lefevre, Edificio Lero, al Señor Norberto Batista, por medio de la Escritura Pública 5569 del 27 de noviembre de 1991, expedida en la Notaría Undécima del Circuito.

Fdo. **SANTIAGO NG SANCHEZ**
Ced. 8-240-334
L-210.549.41
Segunda publicación

Panamá, 5 de diciembre de 1991

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía **UNIVALLIS CORPORATION, S.A.**, ha traspasado a la sociedad **VOICES, S.A.**, microfilmada en la Ficha 251518, Rollo 33353 e Imagen 0013 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominada "VIDEO TOCUMEN", que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", Registro 8 No. 41238, del 18 de febrero de 1991, expedida por el Ministerio de

Comercio e Industrias.
L-210.444.33
Segunda publicación

AVISO

HIELCO S.A., comunica en base a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, que ha cesado operación y vendido parte de sus activos a la sociedad **INDUSTRIAS HIELCO, S.A.**
L-210.571.43

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1 Que **TRINITY GULF INC.**, fue organizada mediante Escritura Públi-

ca, número 7111 del 15 de junio de 1984, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 132742, Rollo 13483, Imagen 0032 el día 18 de junio de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7.383 del 8 de noviembre de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 132742, Rollo 33874, Imagen 0016, el día 21 de noviembre de 1991.

L-210.692.71

Única publicación

AVISO AL PÚBLICO

Se hace constar que el establecimiento comercial denominado **IMPRESA "SAN RAFAEL"**, ubicado en Calle Juan B. Sosa, No. 11-76, Santa Ana, ciudad de Panamá, ha sido vendido por su propietario Daniel Martínez Chong, el día 6 de diciembre de 1991, al Señor ERIC ARIEL MARTÍNEZ CHONG.

El presente aviso se publica en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio.

DANIEL MARTÍNEZ CHONG

Ced. 8-178-138

L-210.552.64

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 149-91

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ANGEL CUSTODIO GONZALEZ**, vecino de LAS MARGARITAS, del Distrito de ATALAYA, portador de la cédula de identidad personal 9-116-1959, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7901, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 0 Has + 1198 28 M2 ubicada en LAS MARGARITAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito ATALAYA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Crecencia Franco, Diana Campos
SUR: Servidumbre a otros lotes
ESTE: Oscar Mojica
OESTE: Servidumbre a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de

ATALAYA, en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de septiembre de 1991.

AGROMO MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
NORBERTA A. DE MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-217510

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 150-91

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **CESAR E. GONZALEZ OSORIO**, vecino de PALMA ALTA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal 6-40-994, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina Reforma Agraria, median-

te Solicitud 9-4675, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 18 Has + 5440 11 M2 ubicada en PALMA ALTA, Corregimiento de PONUGA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Margarito Meja y Quebrada Tinaja
SUR: Pedro Osorio
ESTE: Pedro Osorio y Quebrada Tinaja
OESTE: Pedro Osorio y camino a Las Planetas al Desbarancado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de septiembre de 1991.

AGROMO MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
NORBERTA A. DE MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-217510

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 151-91

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **MILCIADES ANTONIO RIOS LUNA**, vecino de LA SOLEDAD, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal 6-49-236, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-7809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 0 Has + 2505 39 M2 ubicada en LA SOLEDAD, Corregimiento de CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Idemán Camacho
SUR: Servidumbre a otros lotes
ESTE: Milcíades Hernández
OESTE: Carretera de toda que comunica La Interamericana con La Soledad

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de septiembre de 1991.

AGROMO MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
NORBERTA A. DE MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-217512

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 157-91

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **FELISINDO GARCIA ALVARADO**, vecino de EL TRUJAL, del Distrito de LAS PALMAS, portador de la cédula de identi-

dad personal 8-49-2716, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud 9-3025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 5 Has + 3,714.91 M2 ubicada en EL TEJAL, Corregimiento de CABECERA, Distrito LAS PALMAS, de esta Provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Primer Círculo de Las Palmas y Luis Abrego SUR: Callejón a Las Palmas y a El Perú
ESTE: Callejón a Las Palmas y a El Perú
OESTE: Arsenio Hernández y pueblo Paul Patacios Castrellón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS, en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 18 días del mes de septiembre de 1991.

AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc.
L-217621
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 161-91

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **CESAR ROMERO BATISTA Y OTROS** vecino de LOS ARRIENOS del Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula de identidad personal 9-109-2396, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8033, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 8 Has +

9,879.54 M2, ubicada en LOS ARRIENOS, Corregimiento de LAS HUACAS, Distrito RIO DE JESUS, de esta Provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Los Arriénos al Manglar SUR: Patricia Moreno, y Pontaleón Romero
ESTE: Margarito Romero
OESTE: Patricia Moreno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 10 días del mes de septiembre de 1991.

AGROM. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
NORBERTA A. DE MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-217657
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Área Metropolitana
EDICTO No. 8-067-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RAFAEL QUINTERO MORAN**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-170-158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-198-82 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del Ministerio DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 0.408 87 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle y Clementina Quintero de Valdés

SUR: Máxima Rodríguez de Griffith
ESTE: Máxima Rodríguez de Griffith
OESTE: Calle a otros lotes

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los dos (2) días del mes de Octubre de 1991.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTANEDA
CELIA ARROCHA DE CASTANEDA
Secretaria Ad-Hoc.
L-206.865.91
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 3142-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MIGUEL SANJUR**, vecino del Corregimiento de PUERTO PILON, Distrito de COLÓN, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 4-123-1902 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-366-80 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 0896.92 metros cuadrados, ubicados en COLÓN, Corregimiento de PUERTO PILON, Distrito de COLÓN de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle SUR: Lote baldío
ESTE: Genaro Rodríguez
OESTE: Calle, Juan José Gatón

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de PUERTO

PILON, y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 25 septiembre de 1991.

LIC. HERNAN CACERES VEGA

Funcionario
Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.
L-206.865.33
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
Provincia de Colón
EDICTO No. 3-145-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ERNESTO RAMOS VEGA**, vecino del Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7-47-199 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-386-91 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 12 hectáreas con 7216.11 metros cuadrados, ubicados en CERRO GASPARRILLA, Corregimiento de CIRICITO, Distrito de COLÓN de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera SUR: Efraín Martínez, Damián Castillo
ESTE: María Estebana Gabea
OESTE: Efraín Martínez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de CIRICITO, y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

que de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 2 de octubre de 1991

LIC. HERNAN CACERES VEGA
Funcionario
Sustanciador de la Reforma Agraria - Colón
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.
L-206.867.37
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 071-91

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **TADEO DIAZ SAAVEDRA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identificación personal No. 7-25-612 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-758-70 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 hectáreas con 9.595.83 metros cuadrados, ubicados en MACARACAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Estibán SUR: Terreno de Miguel Peraita
ESTE: Río Estibán
OESTE: Carretera asfaltada Macaracas hacia Sabana Grande

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, y en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en las Tablas, a los 24 días del mes de septiembre de 1991.

TEC. GISELA VEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora FELICIA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad Hoc L-362600 Única publicación MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 072-91 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público, HACE SABER. Que TADEO DIAZ SAAVEDRA, vecino del Corregimiento de CABAIGERA, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identificación personal No. 7-25-612, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-25-612 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 hectáreas con 8 943 74 metros cuadrados, ubicados en MACARACAS, Corregimiento de CABAIGERA, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE Camino que conduce de Sabana Grande a Corozal SUR Terrenos de Fernando Mejía ESTE Camino de servidumbre de el Corozal a otras fincas OESTE Carretera estatal de Macaracas hacia Sabana Grande y Tex Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar, visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE, y en la Corregidora de EL MACANÓ y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en las Tablas de los 24 días del mes de septiembre de 1991 TEC. GISELA VEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora FELICIA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad Hoc L-362600 Única publicación	Sustanciadora FELICIA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad Hoc L-362599 Única publicación MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 073-91 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público, HACE SABER Que DANIEL DIAZ VARGAS, vecino del Corregimiento de RIO HONDO, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identificación personal No. 7-51-163, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-080-91 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 hectáreas con 3 001 48 metros cuadrados ubicados en MACANÓ, Corregimiento de EL MACANÓ, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE Camino hacia Las Pampas SUR Camino que conduce de Cuchumaca Nudo ESTE Terreno de Daniel Díaz Vargas OESTE Camino que conduce de Cuchumaca Nudo Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar, visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE, y en la Corregidora de EL MACANÓ y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en las Tablas de los 24 días del mes de septiembre de 1991 TEC. GISELA VEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora FELICIA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad Hoc L-362600 Única publicación	L-362602 Única publicación MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 074-91 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público, HACE SABER Que HIGINIO VILLARREAL DE LEON, vecino del Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE, y con cédula de identificación personal No. 7-10-599, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-165-91 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 hectáreas con 5 444 07 metros cuadrados, ubicados en LA PASERA, Corregimiento de LA PASERA, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE Terreno de Gabriel Villareal de León SUR Camino que conduce de Perales a la carretera ESTE Terreno de Gabriel Villareal y Guillermo Cedeño OESTE Terreno de Celedonio Villareal y Emigdio Villareal, Domínguez Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar, visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE, y en la Corregidora de LA PASERA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en las Tablas de los 24 días del mes de septiembre de 1991 TEC. GISELA VEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora FELICIA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad Hoc L-362600 Única publicación	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 075-91 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público, HACE SABER Que HERMINIO RIVERA MORENO, vecino del Corregimiento de VILLA LOURDES, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identificación personal No. 7-7-390, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-037-91 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 hectáreas con 1 528 54 metros cuadrados, ubicados en LAS SABANAGRANDE, Corregimiento de SABANAGRANDE, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE Carretera de asfalto que conduce a Sabana Grande SUR Terreno de Donado Aguila Rivera ESTE Terreno de María De Los Reyes Rivera OESTE Terreno de Ricardo Rivera Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar, visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS, y en la Corregidora de SABANAGRANDE y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en las Tablas de los 24 días del mes de septiembre de 1991 TEC. GISELA VEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora FELICIA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad Hoc L-362600 Única publicación	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 076-91 El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público, HACE SABER Que BENJAMIN CASTRO CORTES Y OTROS, vecino del Corregimiento de EL COTARO, Distrito de LOS SANTOS, y con cédula de identificación personal No. 7-35-985, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-039-91 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 17 hectáreas con 767 40 metros cuadrados, ubicados en LAS GUABAS, Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE Terreno de la otra Castro y Termino Castro SUR Terreno de Dolfin Cortés, Zenaida Gutiérrez y Pablo Castro ESTE Camino que conduce a Los Lajos OESTE Terreno de Ivira Castro Cortés Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar, visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS, y en la Corregidora de LAS GUABAS y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en las Tablas de los 24 días del mes de septiembre de 1991 TEC. GISELA VEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora FELICIA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad Hoc L-362600 Única publicación
---	---	--	--	---